

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA ACABAR CON LA IRRESPONSABILIDAD FINANCIERA  
DE LOS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
MEDIANTE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO  
AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N.º 8131**

**EPSY ALEJANDRA CAMPBELL BARR  
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

**EXPEDIENTE N.º 20.236**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## **PROYECTO DE LEY**

### **LEY PARA ACABAR CON LA IRRESPONSABILIDAD FINANCIERA DE LOS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N.º 8131**

**Expediente N.º 20.236**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La administración financiera de los recursos públicos no siempre se ha caracterizado por la prudencia fiscal. Ante la ausencia de legislación contundente, los jefes de las diferentes administraciones públicas -ya sean estas centralizadas, desconcentradas o descentralizadas funcional o territorialmente-, de acuerdo con sus propias preferencias, pueden hacer crecer el gasto público, el endeudamiento y, como consecuencia, el déficit fiscal sin límites, amenazando la sostenibilidad de las finanzas públicas y perjudicando la estabilidad macroeconómica, uno de los pilares fundamentales para aspirar a un crecimiento económico sostenido.

En particular, a lo largo de los años, aquellos jefes de turno han asumido compromisos legales y contractuales de gasto público sin preocuparse si existirán las fuentes de ingreso sostenibles en el tiempo que permitirán hacerle frente a las nuevas obligaciones. En la práctica, ante la imposibilidad real de hacer frente a todos los gastos públicos con los ingresos disponibles, durante décadas las instituciones han gastado menos de sus recursos para el cumplimiento de sus fines públicos a los que estaban obligados por ley, pero sí destinan los pocos recursos públicos a satisfacer aquellos compromisos que no tienen claramente identificada su fuente de financiamiento.

La adecuada y eficiente administración de los recursos públicos descansa sobre la base de un pilar fundamental: el principio de equilibrio presupuestario. Este principio, a su vez, constituye un trípode que se sostiene por tres columnas sin las cuales no se puede funcionar: el equilibrio entre los ingresos, los egresos y las fuentes de financiamiento.

Como los jefes de las diferentes administraciones públicas, sean estas centralizadas, desconcentradas, descentralizadas funcional o territorialmente, se han olvidado de esa tercera columna que es la fuente de financiamiento, debido a que tienen una limitante legal que los fuerce a ser responsables fiscalmente hablando, el presente proyecto pretende imponer acciones coactivas en contra de los jefes responsables para desinhibirlos de adquirir compromisos financieros, si previamente no se cuenta con la fuente de ingreso corriente para financiar sosteniblemente en el tiempo esos gastos.

Ese objetivo se propone alcanzarlo mediante una adición de un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de modo tal que se establezca la prohibición expresa de asumir compromisos económicos sin contar con la fuente de financiamiento, cuyo incumplimiento se castigará con la destitución del cargo y la obligación de resarcir al erario público el daño causado.

Con base en todo lo anterior, someto a conocimiento y aprobación de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA ERRADICAR LA IRRESPONSABILIDAD FINANCIERA  
DE LOS JERARCAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA,  
MEDIANTE ADICIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO  
AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY N.º 8131**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adiciónese un párrafo segundo al artículo 44 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N.º 8130, cuyo texto dirá:

**“Artículo 44.-      **Financiamiento de nuevos gastos****

**[...]**

Queda terminantemente prohibido a los jerarcas de las diferentes administraciones públicas, ejecutar leyes, suscribir convenios, emitir resoluciones administrativas o cualquier otro acto administrativo, en el que se comprometan fondos públicos sin contar previamente con la fuente de financiamiento para su sostenibilidad en el tiempo. La infracción a lo aquí dispuesto se castigará con la destitución del cargo correspondiente y dará lugar a responsabilidad civil.”

Rige a partir de su publicación.

Epsy Alejandra Campbell Barr

Ottón Solís Fallas

Mario Redondo Poveda

Henry Manuel Mora Jiménez

Otto Guevara Guth

Rosibel Ramos Madrigal

Gerardo Vargas Rojas

Javier Francisco Cambronero Arguedas

Juan Luis Jiménez Succar

Marlene Madrigal Flores

Jorge Rodríguez Araya

Marcela Guerrero Campos

Nidia María Jiménez Vásquez

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**26 de enero de 2017**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Económicos.**

**Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.**